



Notificado
04/03/2020

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 DE VALLADOLID

NICOLAS SALMERON N° 5
Equipo/usuario: EOS

Teléfono: 983-219289, Fax: 983-213899
Modelo: N18690

N.I.G.: 47186 42 1 2020 0000690

PMA MEDIDAS CAUTELARES 0000044 /2020 0001

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000044 /2020

DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. JUAN JOSE GARCIA ROJO, ANA MARIA ORTEGA GONZALEZ , MIGUEL CASTRO RUIZ , HORTENSIO ANTON GARCIA

Procurador/a Sr/a. SANTIAGO DONIS RAMON, SANTIAGO DONIS RAMON, SANTIAGO DONIS RAMON, SANTIAGO DONIS RAMON

Abogado/a Sr/a. ALEXIA DE PEDRO VIVERO, ALEXIA DE PEDRO VIVERO, ALEXIA DE PEDRO VIVERO, ALEXIA DE PEDRO VIVERO

DEMANDADO: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACION EL PICHON

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

ÓRGANO JUDICIAL QUE ORDENA EL REQUERIMIENTO

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 de VALLADOLID.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

MEDIDAS CAUTELARES 0000044 /2020 0001.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL PICHON (en la persona de su Presidente/a), Camino Viejo de Simancas km. 6,5, 47190.- Simancas (Valladolid).

OBJETO DEL REQUERIMIENTO

Que se de cumplimiento a la medida cautelar acordada por el Juzgado consistente en:

- SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 15 DE OCTUBRE DE 2019, CELEBRADA POR LA COMUNIDAD D EPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN "EL PICHON", de tal modo que se impida la tala de árbol alguno en tanto en cuanto no recaiga sentencia firme por la que se resuelva sobre la impugnación que se contiene en el escrito de demanda.

APERCIBIMIENTOS LEGALES

Caso de incumplimiento podría incurrir en DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL.

En VALLADOLID a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 DE VALLADOLID

NICOLAS SALMERON N° 5
Equipo/usuario: EOS

Teléfono: 983-219289, Fax: 983-213899
Modelo: N18690

N.I.G.: 47186 42 1 2020 0000690

PMA MEDIDAS CAUTELARES 0000044 /2020 0001

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000044 /2020.

DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. JUAN JOSE GARCIA ROJO, ANA MARIA ORTEGA GONZALEZ , MIGUEL CASTRO RUIZ , HORTENSIO ANTON GARCIA

Procurador/a Sr/a. SANTIAGO DONIS RAMON, SANTIAGO DONIS RAMON, SANTIAGO DONIS RAMON, SANTIAGO DONIS RAMON

Abogado/a Sr/a. ALEXIA DE PEDRO VIVERO, ALEXIA DE PEDRO VIVERO, ALEXIA DE PEDRO VIVERO, ALEXIA DE PEDRO VIVERO

DEMANDADO: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACION EL PICHON

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

ÓRGANO JUDICIAL QUE ORDENA EL REQUERIMIENTO

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 de VALLADOLID.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

MEDIDAS CAUTELARES 0000044 /2020 0001.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL PICHON (en la persona de su Presidente/a), Camino Viejo de Simancas km. 6,5, 47190.- Simancas (Valladolid).

OBJETO DEL REQUERIMIENTO

Que se de cumplimiento a la medida cautelar acordada por el Juzgado consistente en:

- SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 15 DE OCTUBRE DE 2019, CELEBRADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN "EL PICHON", de tal modo que se impida la tala de árbol alguno en tanto en cuanto no recaiga sentencia firme por la que se resuelva sobre la impugnación que se contiene en el escrito de demanda.

APERCIBIMIENTOS LEGALES

Caso de incumplimiento podría incurrir en DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL.

En VALLADOLID a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 DE VALLADOLID

NICOLAS SALMERON N° 5

Teléfono: 983-219289, Fax: 983-213899

Equipo/usuario: EOS

Modelo: 4943K0

N.I.G.: 47186 42 1 2020 0000690

PMA MEDIDAS CAUTELARES 0000044 /2020 0001

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000044 /2020

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. JUAN JOSE GARCIA ROJO, ANA MARIA ORTEGA GONZALEZ , MIGUEL CASTRO RUIZ , HORTENSIO ANTON GARCIA

Procurador/a Sr/a. SANTIAGO DONIS RAMON, SANTIAGO DONIS RAMON , SANTIAGO DONIS RAMON , SANTIAGO DONIS RAMON

Abogado/a Sr/a. ALEXIA DE PEDRO VIVERO, ALEXIA DE PEDRO VIVERO , ALEXIA DE PEDRO VIVERO , ALEXIA DE PEDRO VIVERO

DEMANDADO D/ña. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACION EL PICHON

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: IGNACIO MARTIN VERONA.

En VALLADOLID, a once de febrero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el Procurador DONIS RAMÓN en nombre y representación de JUAN JOSE GARCIA ROJO, ANA MARIA ORTEGA GONZALEZ , MIGUEL CASTRO RUIZ , HORTENSIO ANTON GARCIA, se ha solicitado la adopción de la medida cautelar de **SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 15 DE OCTUBRE DE 2019, CELEBRADA POR LA COMUNIDAD D EPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN "EL PICHON"**, de tal modo que se impida la tala de árbol alguno en tanto en cuanto no recaiga sentencia firme por la que se resuelva sobre la impugnación que se contiene en el escrito de demanda, para asegurar la efectividad de la pretensión a ejercitar en la demanda que se ha promovido frente a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACION EL PICHON.

En el escrito se ha ofrecido la prestación de caución suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse de la adopción de la medida.

Pide el solicitante la adopción de la correspondiente medida cautelar sin más trámites, esto es, sin audiencia del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Aunque como regla general la adopción de una medida cautelar requiere la previa audiencia de la parte demandada, el artículo 733 de la LEC admite que, excepcionalmente, pueda acordarse sin dicha audiencia, cuando concurren razones de urgencia o cuando la audiencia previa pudiera comprometer el buen fin de la medida, razonado por separado, la concurrencia de los requisitos para la adopción de la misma, y los motivos para prescindir de la audiencia previa del demandado.

Se estima, en este caso, que concurren razones que justifican adoptar la medida solicitada de forma inmediata y sin audiencia de la parte demandada, por razones de urgencia y/o comprometer al buen fin de la medida .

Segundo.- De lo dispuesto en los artículos 726, 727 y 728 de la LEC, se desprende que para que proceda la adopción de medidas cautelares, se requiere:

1º Que la medida solicitada sea alguna de las previstas en el artículo 727 de la LEC o cualquier otra, siempre que reúna las características señaladas en el artículo 726; y, en todo caso, que la medida resulte idónea y congruente con la pretensión cuya efectividad se quiere asegurar.

2º Que la parte solicitante acredite el peligro de mora procesal, es decir, el riesgo en la efectividad de la tutela judicial que en su día pudiera otorgarse.

3º Que la parte solicitante acredite, sin que ello prejuzgue el fondo del asunto, una apariencia de buen derecho; es decir, un juicio provisional e indiciario favorable al fundamento de su pretensión.

4º Que en la solicitud se ofrezca caución suficiente para responder de forma rápida y eficaz, e los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

Tercero.- De los elementos aportados por la parte solicitante, resulta que en el presente caso concurren los requisitos antes expresados, por lo que, como ordena el artículo 733.2 de la LEC, procede la adopción de la medida cautelar solicitada .

Cuarto.- Dada la naturaleza y contenido de la pretensión, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 728.3 de la LEC, acordar la prestación de caución suficiente por el solicitante, con carácter previo a la ejecución de la medida cautelar adoptada, la cual se fija prudencialmente en la

cantidad de 500 euros, que se deberá prestar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 529.3 de la misma ley, para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al patrimonio del demandado.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- La adopción de la siguiente medida cautelar:

- **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 15 DE OCTUBRE DE 2019, CELEBRADA POR LA COMUNIDAD D EPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN "EL PICHON", de tal modo que se impida la tala de árbol alguno en tanto en cuanto no recaiga sentencia firme por la que se resuelva sobre la impugnación que se contiene en el escrito de demanda.**

2.- Ejecutar dicha medida cautelar una vez que la parte solicitante **preste caución de 500 euros.**

Contra este auto no cabe recurso (artículo 733.2 de la L.E.C.), pero la parte demandada podrá formular oposición a la medida acordada en el plazo de VEINTE DÍAS contados desde la notificación de este auto por alguna de las causas expresadas en el artículo 740 de la LEC.

Así lo manda y firma SS^a, doy fe.

EL MAGISTRADA/O-JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.